



MEMORANDUM N°

810

ANT. : No hay

MAT.: Solicita lo que indica.

Santiago, 20 SEP 2010


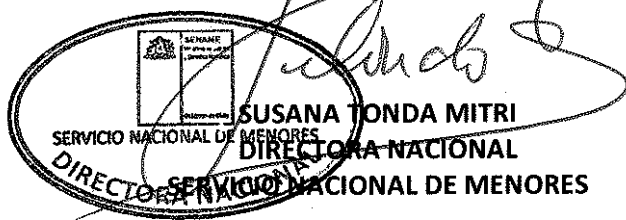
**DE: SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**A: DIRECTORES REGIONALES
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludar, el motivo de esta comunicación es dar a conocer la Nota Técnica N° 4, "Consideraciones Respecto al Desarrollo de las Visitas a los Niños, Niñas y Adolescentes para Modalidad Residencial, Cuidados Alternativos", a objeto que ésta sea socializada a cada una de las residencias en ejecución en la región que Ud. dirige, más los centros de administración directa de la línea de protección de derechos.

Cabe señalar que esta documentación debe ser socializada al interior de cada Unidad de Protección de Derechos a objeto de ser considerada en los procesos de supervisión que se realizan mensualmente.

Sin otro en particular,



**SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

GBT/JCZ/PPM

Distribución:

1. La indicada.
2. Directores Centros CREAD.
3. Coordinadores Uprode.
4. Deprode


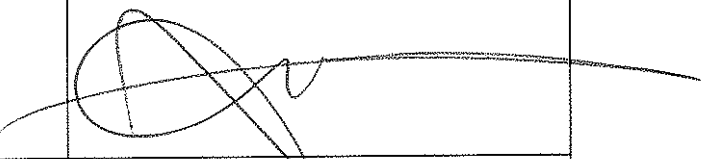


NOTA TÉCNICA N° 4

CONSIDERACIONES RESPECTO AL DESARROLLO DE LAS VISITAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA MODALIDAD RESIDENCIAL, CUIDADOS ALTERNATIVOS

Departamento de Protección de Derechos

AGOSTO 2018

Validado por	Aprobado por
	
Patricia Vera Medina Jefa Técnica Departamento de Protección y Restitución de Derechos	Juan Ignacio Carmona Zuñiga Jefe Departamento de Protección y Restitución de Derechos

La presente Nota Técnica tiene por objeto reforzar la obligatoriedad de **garantizar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a mantener vinculación con sus progenitores, familiares extensos y/o adultos relacionados que se encuentran vigentes en las modalidades residenciales.**

La Convención sobre los Derechos del Niño indica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a mantener la vinculación con sus familias o adultos referentes y, por tanto, el Estado debe garantizar dicho derecho a quienes se encuentran con una medida de protección ingresados en algún programa residencial.

Es en este marco, que las residencias deben asegurar la vinculación directa y regular entre el niño, niña, adolescente y sus progenitores, familiares extensos y/o adulto relacionado, a través de visitas sistemáticas establecidas, durante toda su permanencia en el centro residencial.

A modo de propiciar que las visitas de familiares o adultos referentes ocurran con la mayor frecuencia posible la residencia debe estar disponible para recibir a dichos adultos en diversos horarios acordados con el equipo y el niño, niña o adolescente. Se releva entonces, la necesidad de contar con márgenes de flexibilización que permitan facilitar la presencia de los familiares y/o adultos de referencia, considerando tanto los recursos económicos, las distancias y actividades laborales en las que se desempeñan. La flexibilidad y consideración de dichos aspectos y cualquier otra situación adicional que genere dificultad para el desarrollo de los encuentros familiares con los niños, niñas y adolescentes, deben ser consideradas e incorporadas en el plan de intervención individual.

En la misma línea, la residencia debe contar siempre (horarios hábiles e inhábiles) con una persona que asuma el liderazgo y conducción de ésta, garantizando que las visitas se desarrollen con normalidad y con los resguardos necesarios.

Sin detrimento de lo anterior, el Tribunal de Familia puede resolver especificidades respecto de las visitas. Por una parte, dicho órgano puede exigir que la visita de familiares o adultos sean supervisadas por un integrante de la residencia debido a posibles riesgos para la seguridad del niño, niña o adolescente. En aquellos casos se debe explicar al niño, niña o adolescente y su familia o adulto el motivo por el cual estará un integrante del equipo acompañando la visita de inicio a fin e integrar dicha situación a la evaluación y posterior plan de intervención de éste/a.

Existe absoluta prohibición de negar las visitas, sin una orden judicial que las restrinja, por tanto, no se permite utilizar el contacto con familiares o adultos relacionados como medio de castigo y/o educación asociado a la manifestación de alguna conducta disruptiva o negativa del niño, niña o adolescente. El proceso de educación respecto a conductas pro sociales, esperadas y adecuadas, debe estar definido en un manual de convivencia interna de cada casa, pero bajo ningún punto de vista el personal de la residencia o centro, puede negar el contacto con las familias o adulto relacionado como método de manejo y control conductual. Es el derecho de todo niño, niña y adolescente mantener contacto con sus familiares o bien con aquel adulto relacionado que le es significativo y que no ha ejercido vulneración de derecho alguna.